



INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, Valle, 17 de marzo de 2022.

A despacho del Señor Juez la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, la cual correspondió por reparto. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.338
Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00042-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito – COOPHUMANA.
Demandada: José David Ibarbo Mosquera

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA**, con Nit No. 900528910-1, mediante apoderado judicial promueve demanda contra el señor **JOSÉ DAVID IBARBO MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.474.722, con domicilio en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del líbello.

Al efectuarle la revisión de rigor a la demanda, el despacho evidencia que:

El demandado **JOSÉ DAVID IBARBO MOSQUERA**, tienen su domicilio en la carrera 33C S No.6-50, el Barrio San Luis de esta Ciudad, ubicado en la **comuna 07**, motivo por el cual este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el **ACUERDO No. CSJVR16-149**, del 31 de agosto de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ, el cual reza en el artículo 1° que:

(...) “ARTÍCULO 1°. Definir que en el Municipio de Buenaventura (i) el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9.”

Además de lo anterior, el **numeral 1** y el **parágrafo del artículo 17**, del Código General del Proceso a la letra dice:

“Artículo 17. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...) ...

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de la referencia, adelantada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA**, con Nit No. 900528910-1, contra el señor **JOSÉ DAVID IBARBO MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.474.722, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE el presente expediente virtual a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de la localidad, a fin de que remita el presente expediente al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUENAVENTURA - VALLE**, a fin de que avoquen su conocimiento de acuerdo a su competencia.

TERCERO: ANOTESE su salida en el registro virtual correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.046
Buenaventura, **18-MARZO-2022**


CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.338

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de la COOPERATIVA
MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO **Vs. JOSÉ DAVID IBARBO MOSQUERA**
Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00042-00

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9919a6b78316bcebd3c6e2bae288ebc29f4861f5d2424d1f09c576faecec5c97**
Documento generado en 17/03/2022 03:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>